

REAL DECRETO-LEY 10/2011, DE 26 DE AGOSTO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LOS JÓVENES, EL FOMENTO DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y EL MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS QUE AGOTEN SU PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

El pasado 30 de agosto se aprobó el Real Decreto-Ley 10/2011, que establece entre otras, una serie de medidas tendentes a la promoción del empleo entre los jóvenes y a la promoción del empleo estable.

Medidas de promoción del empleo entre los jóvenes

El nuevo contrato de Formación y Aprendizaje (entra en vigor el 31/08/2011)

- **Se dirige** a jóvenes mayores de 16 años y menores de 25 que carezcan de cualificación profesional alguna. Transitoriamente, podrá ser realizado también a jóvenes mayores de 25 años y menores de 30 (hasta el 31/12/2013).

No habrá límite de edad si el contrato se realiza con una persona con discapacidad.

No se podrá realizar con personas que hayan desempeñado el puesto de trabajo en la misma empresa por período superior a doce meses.

No se podrá utilizar con trabajadores que hayan sido contratados con esta modalidad anteriormente.

- La **duración** mínima del contrato es de un año y la máxima de dos. Se podrá prorrogar por doce meses más, en función del proceso formativo, teniendo derecho a toda acción protectora de la Seguridad Social, incluida la protección por desempleo, y del FOGASA.

- La **jornada** laboral será del 75% de la jornada laboral habitual en la empresa.

- La **retribución** no podrá ser inferior al SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

- La **formación** teórica la impartirá un centro formativo reconocido por el Sistema Nacional de Empleo, debe estar relacionada con el puesto de trabajo desarrollado, debe comenzar en un plazo máximo de cuatro meses desde el inicio del contrato y a su finalización, el trabajador podrá solicitar a la Administración la titulación de formación profesional correspondiente.

- Las empresas, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto Ley y hasta el 31 de diciembre de 2013, tendrán una **reducción del 100% de las cotizaciones** a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato si contratan a trabajadores desempleados mayores de 20 años e inscritos en la oficina de empleo con anterioridad al 16/08/2011. La reducción será del 75% para empresas de más de 250 trabajadores.

Para tener derecho a estas reducciones, el contrato deberá suponer un incremento neto de la plantilla de la empresa.

- Las empresas que a la finalización del contrato lo **transformen en indefinido**, tendrán derecho a una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante tres años, de 1.500 euros/año en el caso de hombres y 1.800 euros/año en el de mujeres.



- Los contratos de formación celebrados con anterioridad a este Real Decreto Ley, es decir, que hayan iniciado antes del 31/08/2011, se regirán por las normas anteriores.

Medidas de fomento de la contratación

Ampliación del período para que se puedan transformar contratos temporales en otros de fomento de la contratación indefinida (entra en vigor el 31/08/2011)

- Se podrán transformar hasta el 31 de diciembre de 2011 en contratos de fomento de la contratación indefinida, aquellos contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, suscritos con anterioridad al 28 de agosto de 2011.
- El plazo se amplía hasta el 31 de diciembre de 2012 para los contratos temporales celebrados a partir del 28 de agosto de 2011, siempre que su duración no haya excedido de 6 meses. Este límite no se aplicará a los contratos formativos.

Así pues, cuando el contrato se extinga por causas objetivas y la extinción sea declarada judicialmente improcedente o reconocida como tal por el empresario, la cuantía de la indemnización será de tres días de salario por año de servicio y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.

Suspensión temporal del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores respecto a la concatenación de contratos temporales (entra en vigor el 31/08/2011)

- Se suspende, durante un plazo de dos años (del 31/08/2011 al 31/08/2013), la regla que da lugar a la obligación empresarial de transformar en indefinidos a los trabajadores con los que haya encadenado contratos temporales. Lo que NO significa que se puedan realizar contratos temporales sin causa justificada o celebrados en fraude de ley para cubrir puestos de trabajo de carácter indefinido.

Medidas para favorecer la formación y la protección de las personas desempleadas (entra en vigor el 16/08/2011)

- Se prorroga durante 6 meses más, mientras perciben una ayuda económica de 400 euros, el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, inscritos como desempleados por extinción de su relación laboral, que agoten su prestación por desempleo contributivo dentro del periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2011 y el 15 de febrero de 2012 y no tengan derecho a otros subsidios por desempleo o bien los hayan agotado.

Prestaciones por cese de actividad de los trabajadores Autónomos

- Los trabajadores autónomos beneficiarios de la prestación por cese de actividad, tendrán derecho a percibir la prestación económica desde el mes inmediatamente siguiente al del cese de actividad (en la redacción original de la Ley 32/2010, se retrasaba la percepción de la prestación hasta el segundo mes siguiente al cese de la actividad).

En Valencia a 09 de septiembre de 2011